

El que suscribe, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, senador de la República de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, apartado 1, fracción I; 164 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 288 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ARGUMENTACIÓN

Los incidentes con balas perdidas son un hecho que lamentablemente se está haciendo cotidiano en México, dejando tras sí un saldo cada vez mayor de víctimas mortales y, en muchos de los casos, dejando impunes a los responsables de estos actos irracionales. De acuerdo con una investigación realizada por El Universal, las balas perdidas producen entre una y dos víctimas mensuales en la zona metropolitana del Valle de México.¹

No es difícil referenciar algunos de los casos más sensibles que han perturbado vidas inocentes:

- El reciente caso de Aideé, una estudiante del Colegio de Ciencias y Humanidades Oriente de la UNAM que perdió la vida durante sus clases de matemáticas a causa de una bala perdida que recibió en las instalaciones del mismo Colegio. A pesar de las múltiples hipótesis sobre quién pudo ser el responsable de accionar el arma, ninguna se ha comprobado, prevaleciendo la incertidumbre del autor y del origen del proyectil.²
- Brayan N., un niño de 9 años que se encontraba en el patio de su casa ubicada en una colonia de Puebla, sufrió el impacto de un par de balas que le causaron la muerte casi instantánea; lastimosamente, no se identificó ningún culpable.³
- El 19 de agosto se presentó un enfrentamiento con armas de fuego entre dos grupos de personas recolectoras de basura que dio como resultado dos víctimas: una joven madre que perdió la vida y un hombre que sufrió graves lesiones.⁴

1 REDACCIÓN. *La muerte que cae del cielo*. El Universal, febrero 17 de 2015. Fecha de consulta: 05 de junio de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2Wh14k2>

2 REDACCIÓN. *Bala que asesinó a estudiante del CCH Oriente no provino de la Marina*. Excelsior, mayo 23 de 2019. Fecha de consulta: 05 de junio de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2Qi2QQM>

3 TIRZO, Luisa. *Otro niño muere por una bala perdida: ahora fue Brayan en Ocoyucan*. Diario Cambio, 03 de septiembre de 2019. Fecha de consulta: 09 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2kcXw5H>

4 VELASCO, María de los Ángeles. *No hay detenidos por muerte de mujer por bala perdida: FGJEM*. Excelsior, 22 de agosto de 2019. Fecha de consulta: 09 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2m7w4H4>

- Por último, vale la pena citar el caso de Ximena, una adolescente de 14 años que departía junto a su familia; fue la inesperada víctima de un conflicto presentado entre dos conductores que baleaban al aire, provocando su muerte inmediata, graves heridas a su madre y la pérdida total de la movilidad de sus extremidades inferiores a su hermana. La Fiscalía General aún no ha determinado al culpable.⁵

El fenómeno de las balas perdidas cobra numerosas víctimas y lo más desolador es que la mayoría de estos casos pasan desapercibidos para la población en general. Esta situación se presenta mayoritariamente en el marco de actos de violencia social, comunitaria, interpersonal, crimen organizado y, por supuesto, en medio de celebraciones de diversa índole.

Sin duda, la problemática de las balas perdidas es parte de la herencia que los altos niveles de violencia armada le han dejado al país y de las erradas estrategias de combate al crimen y a la inseguridad que gobiernos pasados han implementado, por lo cual resulta inaplazable legislar al respecto para contar con condiciones de seguridad y tranquilidad coherentes con el nuevo México que estamos construyendo.

México es el segundo país de Latinoamérica que más sufre de violencia armada asociada a balas perdidas, por debajo solamente de Brasil y superando el caso de Colombia. Durante el 2014 se reportaron 116 incidentes, de los cuales 55 terminaron en muerte;⁶ igualmente, se ha reportado que la tasa de incidencia delictiva se elevó exponencialmente, pasando de 30 mil por cada 100 mil habitantes en el año 2010 a 39 mil por cada 100 mil habitantes en el 2017.⁷

Los datos anteriores guardan total armonía con el estudio sobre balas perdidas en América Latina realizado por el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC), según el cual las principales víctimas de balas perdidas son los menores de edad, como lo constata el saldo de víctimas presentadas en los casos citados.

En el mismo estudio se calculó el porcentaje de las principales causas y se concluyó que: 1% se debe a terrorismo, 9% a disparos alegres en el marco de diversas festividades, 10% por violencia comunal, 12% relacionado con el robo a mano armada, 14% con el crimen organizado, 15% con violencia de pandillas y un mayoritario 32% se debe a un origen desconocido.⁸

5 ÁLVAREZ, Xóchitl. *Piden justicia por muerte de menor víctima de bala perdida en Guanajuato*. El Universal, 08 de junio de 2019. Fecha de consulta: 09 septiembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2kr4q7y>

6 UNLIREC. *Balas Perdidas II: Análisis de Casos de Balas Perdidas Reportados en Medios de Comunicación en América Latina y el Caribe (2014 – 2015)*. Naciones Unidas, 2016. Pág. 124. Fecha de consulta: 09 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2wJmM5T>

7 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Seguridad pública y justicia: incidencia delictiva*. Fecha de consulta: 05 junio de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2NIHnbE>

8 Op. cit.

México

Total Casos	116	Crimen Organizado	17
Lesiones	77	Violencia de pandillas	10
Muertes	55	Crimen común/robo a mano armada	11
Hombres	84	Violencia social/comunal/interpersonal	19
Mujeres	39	Inestabilidad mental	0
Sexo desconocido	9	Conflicto armado/terrorismo	0
Menores de edad	54	Tiros al aire/disparos alegres	16
Adultos jóvenes (18-29 años)	24	Intervenciones legales aisladas	3
Adultos (mayores de 30 años)	32	Desconocido	33
Edad desconocida	22	Intervenciones legales combinadas	14
Total Víctimas	132	Otros	7

A pesar de que estas cifras por sí solas son bastante alarmantes, cabe la posibilidad de que los números sean mucho más elevados ya que, de acuerdo con el Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos (CERAC) de Colombia, la definición oficial de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México de bala perdida no incluye factores importantes como los incidentes causados por el mal manejo de armas.

Para evitar todas estas muertes y lesiones, la UNRILEC recomienda adoptar medidas legislativas respecto al tema como penalizar los disparos al aire y que, de manera consecuente, la legislación se acompañe de campañas públicas de sensibilización y educación, pues diversos Estados de Latinoamérica y el Caribe, entre ellos México, no cuentan con leyes que penalicen este comportamiento.⁹

Incluso EE.UU, país reconocido por el amplio manejo de armamento de fuego y por su Segunda Enmienda constitucional que protege el derecho del pueblo americano a poseer y portar armas, ya ha legislado sobre el tema y en algunos estados ha prohibido el disparo de arma de fuego que pueda ocasionar daños sin motivo. En Arizona, verbigracia, existe la ley *Shannon's Law* que pena con 1 a 6 años de prisión a quien dispare un arma en o hacia los límites de cualquier

⁹ Op. cit.

municipalidad. El nombre de la ley surgió de un incidente ocurrido en 1999 en el que una menor de edad de 14 años llamada Shannon Smith perdió la vida a causa de una bala perdida.¹⁰

Actualmente, diversas entidades federativas de nuestro país han legislado sobre el tema de balas perdidas respondiendo a la necesidad devenida de esta problemática social. Para ilustrar al respecto, se presenta a continuación un cuadro comparativo con la legislación local que en dicha materia se ha desarrollado:

ESTADO	LEGISLACIÓN VIGENTE
<u>Estado de México</u>	Se encuentra en el artículo 253 de su Código Penal dictando que comete el delito de disparo de arma de fuego y ataque peligroso al que en razón de arma empleada pueda producir lesiones o muerte. La pena es de 6 a 2 años de prisión y de 30 a 60 días de multa.
<u>Ciudad de México</u>	En el artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal fracción XVI se decreta que hacer disparos al aire con un arma será una infracción contra la seguridad ciudadana que se sancionará con un arresto de 20 a 36 horas.
<u>Baja California Sur</u>	En su Código Penal artículo 243 dicta que se aplicará prisión de 3 meses a 2 años y multa de hasta 100 días de salario al que dispare un arma de fuego, sin ánimo lesivo pero poniendo en peligro la vida o la integridad corporal de alguna persona.
<u>Coahuila</u>	En el artículo 367 de su Código Penal establece que se aplicará de tres días a cinco años de prisión y multa a quien dispare un arma de fuego sin el propósito específico de producir un daño, pero que por el lugar o las circunstancias en que tira, ponga en peligro potencial la salud o la vida de personas.
<u>Colima</u>	En el artículo 140 de su Código Penal dicta que al que dispare un arma de fuego en forma

¹⁰ TOLLESON CITY HALL. *Shannon's Law*. Arizona, 1999. Fecha de consulta: 05 junio de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2kxBRW4>

	que pueda resultar daño a las personas, se le impondrán de tres días a cinco años de prisión y multa hasta por 50 unidades.
<u>Nuevo León</u>	En el capítulo IV del Título segundo, artículo 175 se establece que comete el delito de disparo de arma de fuego el que dispare poniendo en peligro la seguridad de una o más personas y se le impondrá pena de 6 meses a 6 años y multa de 20 a 100 cuotas.
<u>Sinaloa</u>	En el artículo 249 de su Código Penal establece que el que accione un disparo que no se dirija contra alguna persona se le aplicará de 6 meses a 2 años de prisión o de 30 a 50 días de multa.

Asimismo, diferentes países del mundo han recurrido a legislar sobre este tema, insertando disposiciones normativas pertinentes para disminuir estos dolorosos eventos. A continuación se exponen algunos:

PAÍS	LEGISLACIÓN VIGENTE
<u>Chile</u>	En su artículo 496 apartado 12 de su Código Penal Federal expone que se le cargará pena de multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales al que dentro de poblaciones y en contravención a los reglamentos disparare armas de fuego u otros proyectiles.
<u>Venezuela</u>	En el artículo 297 de su Código Penal Federal se encuentra una pena de 3 a 6 años al que dispare un arma de fuego con el objeto de producir terror en el público, suscitar un tumulto o causar desórdenes públicos.
<u>Costa Rica</u>	En el artículo 250 bis de su Código Penal Federal establece que se impondrá pena de 2 a 6 meses de prisión a quien accionare cualquier arma en sitio poblado o frecuentado.
<u>El Salvador</u>	En el artículo 147 A se establece que al que disparare arma de fuego sin justificación en lugar habitado, su vecindad, en la vía pública o en sitio público frecuentado será sancionado con prisión de 6 meses a 2 años.

SUSTENTO JURÍDICO

En nuestro país, resulta pertinente incorporar disposiciones que permitan regular, desde la esfera federal, los actos y comportamientos irresponsables que acaban por apagar la vida de miles de mexicanas y mexicanos inocentes, como consecuencia del uso indebido de armas de fuego.

Lo anterior se fundamenta en el derecho constitucional establecido en el párrafo quinto del artículo 4 de nuestra Carta Magna en el entendido de que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que es obligación del Estado garantizarlo.

Por otro lado, en el ámbito internacional destaca el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que reúne el derecho de todo individuo a la vida, la libertad y la seguridad de su persona, compromisos tales que exigen una legislación lo suficientemente robusta como para garantizar el pleno disfrute de tales derechos.

Por lo anteriormente mencionado, es inaplazable tomar medidas para la prevención del disparo de armas de fuego sin razón justificada, con el fin de salvaguardar el bienestar físico y psicológico de todos los habitantes de la República.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa propone establecer pena de prisión de hasta máximo 6 años y pena pecuniaria de hasta 100 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de imponer la sanción, a quien que dispare armas de fuego sin ejercer la legítima defensa, hallarse en estado de necesidad o sin perseguir el cumplimiento de un deber jurídico. Esto significaría que las únicas personas penadas por el disparo serían las que no lo hagan por los motivos que la ley vigente ya señala, incurriendo con ello en una conducta ilícita y por tanto, merecedora de la imposición de las penas mencionadas.

Por otro lado, la iniciativa establece que, en caso de que la conducta hubiere sido desplegada por una persona que cuente con licencia para el porte de armas de fuego, ésta le será cancelada. Ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 31, fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, respecto al hecho de que la cancelación de la licencia de portación de armas podrá ejecutarse cuando se haga mal uso de las armas, como sería el caso configurado ante la presentación de incidentes que involucren balas perdidas.

III. CUADRO COMPARATIVO

Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
SIN CORRELATIVO	Artículo 288 Bis.- Se aplicará pena de prisión de 6 meses a 6 años y multa de hasta 100 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de imponer la sanción, al que dispare un

	<p>arma de fuego sin el propósito ejercer la legítima defensa, en razón de estado de necesidad o en cumplimiento de un deber jurídico, poniendo en peligro la seguridad de una o más personas.</p> <p>Si la conducta fuese desplegada por una persona que cuente con licencia de portación de arma de fuego, se procederá además a la cancelación de la misma.</p>
--	--

IV. PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 288 Bis al Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 288 Bis.- Se aplicará pena de prisión de 6 meses a 6 años y multa de hasta 100 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de imponer la sanción, al que dispare un arma de fuego sin el propósito ejercer la legítima defensa, en razón de estado de necesidad o en cumplimiento de un deber jurídico, poniendo en peligro la seguridad de una o más personas.

Si la conducta fuese desplegada por una persona que cuente con licencia de portación de arma de fuego, se procederá además a la cancelación de la misma.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 25 días del mes de septiembre de 2019.

Suscribe

Senador Dr. Ricardo Monreal Ávila

